

trado-juez del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre Seguridad Social, entre partes: de una, y como demandante, don Antonio Donoso Santos, que comparece asistido del letrado don Fernando Regueras Orallo, y de otra, como demandados, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, que comparecen asistidos de la letrada doña Silvia Díaz Martín; “Esglao Clima, Sociedad Limitada”, que no comparece; “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, que comparece representada por don Carlos María Pérez Roldán Suances, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparece, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

### Fallo

Estimando en parte la demanda interpuesta por don Antonio Donoso Santos, frente a “Esglao Clima, Sociedad Limitada”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y “Fremap”, debo:

1.º Declarar el derecho de don Antonio Donoso Santos a percibir la cantidad de 401,20 euros en concepto de diferencias de incapacidad temporal en el período del 12 de noviembre de 2007 al 21 de diciembre de 2007.

2.º Condenar a la empresa “Esglao Clima, Sociedad Limitada”, y a “Mutua Fremap” a estar y pasar por la anterior declaración, así como a “Mutua Fremap” al pago de la indicada cantidad de 401,20 euros, sin perjuicio de que reclame a la citada empresa el reintegro de las cantidades indebidamente deducidas.

3.º Absolver al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social, sin perjuicio de sus obligaciones legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Esglao Clima, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.796/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

### EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 98 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Eugenia Ortas Jiménez, contra la em-

presa “Publixáler, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de insolvencia de fecha 26 de febrero de 2009:

Diligencia.—En Madrid, a 26 de febrero de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 23 de enero de 2009 tiene entrada en este Juzgado de lo social escrito que presenta la actora doña María Eugenia Ortas Jiménez, y que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado. Paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

### Auto

En Madrid, a 26 de febrero de 2009.—Dada cuenta; por recibido el anterior escrito que presenta la parte demandante doña María Eugenia Ortas Jiménez, únase a los autos de su razón.

### Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Publixáler, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 8.966,49 euros de principal, más la cantidad de 1.569,14 euros que provisionalmente se ha calculado para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior tasación. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría el ilustrísimo señor don Angel Juan Alonso Boggiero, de lo que doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Publixáler, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.802/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

### EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 820 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Carolina Gómez Mayoral, contra la empresa “Armantina, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 16 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

### Sentencia número 66

En Madrid, a 16 de febrero de 2009.—Vistos por doña María del Carmen Rodrigo Saiz, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 14 de Madrid, los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado bajo el número 820 de 2008, entre las siguientes partes: de una, y como demandante, doña Carolina Gómez Mayoral, asistida de la letrada doña Lidia Mora Martínez, y de otra, como demandados, la empresa “Armantina, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada en legal forma, y el Fondo de Garantía Salarial, no comparecido, aunque está citado.

### Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Carolina Gómez Mayoral, contra la empresa “Armantina, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa empleadora demandada a abonar a la demandante la cantidad de 1.952,06 euros, más el interés de mora del 10 por 100 anual sobre dicha cantidad, obligándola a estar y pasar por dicho pronunciamiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución mediante manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarla, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso de haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2512, clave 65, en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Armantina, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presen-